



Normativa de Acceso a Mercado,
de Regla de Origen y
Procedimientos Aduaneros
del Tratado de Libre Comercio

Panamá - Rep. de China

25 PREGUNTAS MÁS FRECUENTES

Por: Licda. Constanca A. Thomas
Dirección General de Administración de Tratados
Comerciales Internacionales
Oficina de Negociaciones Comerciales Internacionales
Ministerio de Comercio e Industrias

Julio 2006

**NORMAS Y PROCEDIMIENTOS
DEL TLC PANAMÁ – REPÚBLICA DE CHINA TLC
25 PREGUNTAS MÁS FRECUENTES**

El presente documento, lo hemos estructurado haciéndonos eco de las múltiples consultas que diariamente se verifican, en lo referente a la aplicación de las normativas consagradas en el Tratado Panamá – República de China para el comercio de bienes. Pretendemos con ello, aclarar las dudas que pudiesen tener el mayor número de entes económicos, que hacen uso de este instrumento comercial.

1. **¿Cuándo entró en vigencia el Tratado de Libre Comercio Panamá – República de China?**

Respuesta: El Tratado de Libre Comercio entre Panamá y República de China entró en vigor a partir del 1º de enero de 2004.

2. **¿En qué se diferencia los bilaterales de antes con respecto a los Tratados de Libre Comercio (TLC)?**

Respuesta: La diferencia radica en el hecho de que en los bilaterales anteriores se negociaban productos específicos y con tratamientos de: doble vía, una vía, cuota y permiso previo; hoy en día los TLC como el suscrito entre Panamá – República de China abarcan la negociación de las 8,580 líneas arancelarias que constituye nuestro Arancel de Importación y el tratamiento preferencial generalmente es en doble vía.

3. **¿Qué productos se pueden beneficiar del TLC Panamá – República de China?**

Respuesta: Todos los “productos originarios” de Panamá y de República de China, salvo aquellos que fueron expresamente excluidos del tratado al momento de la negociación, por representar grandes sensibilidades para uno de los dos países.

En el caso de Panamá, se pueden beneficiar todos los “productos originarios” clasificados en alguna de las 8,580 líneas arancelarias del Arancel de Importación de Panamá.

4. **¿Qué productos gozan de una cuota a favor de Panamá en este TLC?**

Respuesta: Entre los productos con una cuota a favor de Panamá tenemos: productos leche fluida, costillas de puerco, sardina, arenque y carangid,

preparaciones a base de aves de corral (pollo), banano, piñas, azucar refinada (en cubos).

5. **¿Qué son “productos o bienes originarios”?**

Respuesta: Son aquellos productos que cumplen con la regla de origen estipulada en el acuerdo, y que por ende pueden ser calificados como “productos originarios”.

6. **¿Qué son las Reglas de Origen?**

Respuesta: Son los requisitos mínimos de fabricación, contenido o elaboración en la región que debe cumplir un producto para poder ser considerado un “producto originario” y tener así derecho a los beneficios del Acuerdo en materia de aranceles aduaneros.

A las reglas de origen suelen citárseles como “la llave de acceso al mercado del otro socio comercial”.

7. **¿Cómo se determina el carácter originario de un bien?**

Respuesta: Se determina por el grado de transformación que haya sufrido el insumo “no originario” incorporado o no a insumos originarios hasta transformarse en un bien final.

8. **¿Quiénes son bienes originarios?**

▣ **Se puede obtener el calificativo de “bien originario” de diversas maneras:**

i. Los “bienes originarios” por definición:

Son los recursos naturales obtenidos dentro de nuestro territorio, entre ellos tenemos los bienes cosechados, cazados, pescados, cultivados, criados o extraídos en el territorio de una o ambas partes del acuerdo.

ii. Las mercancías producidas exclusivamente a partir de “bienes originarios” de una o ambas Partes:

Son aquellos bienes que son elaborados haciendo uso de materia prima considerada como originaria y cuya fuente sea Panamá o de República de China. Un requisito fundamental es que la elaboración tenga lugar en territorio de las Partes.

iii. Transformación sustancial de insumos importados de terceros países:

Pueden ser calificados como “bienes originarios” aquellos que aún haciendo uso de insumo importado - de terceros países - en la elaboración del bien final cumplen con la transformación sustancial, que le exige su regla de origen específica. La regla específica puede exigir ya sea un cambio de clasificación arancelaria un valor de contenido regional o una combinación de éstas dos.

9. **A la pregunta de: ¿Puede un producto que haya sido elaborado con insumos no originarios de Panamá y/o de República de China ser Originario?**

Respuesta: Sí. Siempre y cuando se lo permita su regla de origen específica.

10. **¿Cómo puede una empresa conocer cual es el criterio de origen que debe cumplir su bien para ser considerado “un bien originario”?**

Respuesta: Antes que nada hay que señalar que las reglas de origen solamente la tienen que cumplir aquellos productos que incorporan algún insumo “no originario” en la elaboración de un bien final.

Para conocer qué regla ha de cumplir el bien que desee exportar, la empresa deberá ante todo conocer las disposiciones presentes en el Capítulo IV de Reglas de Origen, inserto en el Texto Normativo del TLC Centroamérica-Panamá, así como también analizar el Anexo 403 de Reglas de Origen Específicas.

11. **Además, de la normativa general que debe cumplir todo bien que desee reclamar un tratamiento arancelario preferencial ¿Que tipo de regla de origen específico o criterio de origen debe cumplir un bien que incorpore insumos no originarios en su producción?**

 *Respuesta:* El régimen de origen específico del Tratado cuenta de varios *criterios de origen* o tipos de reglas de origen para todo el arancel:

1. *Salto de clasificación arancelaria:*

- *Cambio de Partida (CP);*
- *Cambio de Capítulo (CC); o*
- *Cambio de Subpartida (CS)*
- *Cambio de Fracción (CF)*

Se concede el origen cuando el bien final importado o exportado se clasifica en una posición o código arancelaria distinto a la de los insumos utilizados en su fabricación.

2. Valor de Contenido Regional

Se concede el origen cuando el bien final producido incorpora insumos y/o mano de obra atribuible a una o ambas partes del acuerdo en un porcentaje de 35% o más dependiendo de la regla específica que tenga que cumplir el bien final. Existen algunas excepciones donde el VCR es inferior al 35%.

Fórmula del Valor de Contenido Regional

El Valor de Contenido Regional (VCR) de una mercancía deberá calcularse sobre la base de la siguiente fórmula:

$$\text{VCR} = \frac{(\text{VM} - \text{VMN})}{\text{VM}}$$

$$\text{VCR} = \frac{(\text{Valor de la Mercancía (F.O.B.)} - \text{Valor de los Materiales (CIF)})}{\text{Valor de la Mercancía (F.O.B.)}}$$

VM.: Valor de la mercancía a exportar (Bien Final) a precio F.O.B.

VMN: Valor de los Materiales No Originarios importados a precio C.I.F - **directamente por el productor o por una empresa local a quien él le compra el insumo** - y que usa luego en la elaboración del bien final

3. Cambio de Clasificación Arancelaria y/o Valor de Contenido Regional

Esta regla específica le ofrece al productor seleccionar entre un Cambio de Clasificación Arancelario o cumplir con un Valor de Contenido Regional. También existe la posibilidad que el productor tenga que cumplir con ambos criterios a la vez, es decir, un Cambio de Clasificación Arancelario y cumplir con un Valor de Contenido Regional

4. Otras disposiciones que establece el Tratado en su normativa general reflejada en el Capítulo 4 Reglas de Origen.

EJEMPLO DE CAMBIO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

Regla de Origen Específica para los jugos de tomate de la partida 20.02:

Un cambio a la partida 20.02 desde cualquier otro capítulo.

Lo anterior equivale a decir que el insumo importado **tomate fresco** el cual se encuentra clasificado a nivel de partida en la línea arancelaria 0702.0000 se puede utilizar para la elaboración del bien final **jugos de tomate** clasificado en la línea arancelaria 2002.9021

Código Arancelario	Descripción del producto	
0702.0000	TOMATES FRESCOS O REFRIGERADOS	Insumo
2002.9021	Jugos de tomate	Bien Final

A manera de guía procedemos a presentar una breve explicación de lo que significan los diversos saltos o cambios arancelarios

Un cambio de capítulo significa cambiar los primeros dos (2) dígitos (números) del código arancelario donde se clasifica el bien final.

Ejemplo:

Del capítulo 01 Animales Vivos

Al capítulo 02 Carnes frescas, refrigeradas, congeladas, ahumadas, etc., o

Al capítulo 16 Embutidos.

Un cambio de partida significa **cambiar por lo menos el último dígito o número de los primeros cuatro (4) dígitos o números del código arancelario donde se clasifica el bien final.** Ejemplos:

Ejemplo 1:

De la partida 04.01 Leche y nata (crema), sin concentrar, sin adición de azúcar ni de otro edulcorante.

A la partida 04.03 Suero de mantequilla, (de manteca), leche nata (crema) cuajadas, yogur, kefir y demás leches y natas (cremas), fermentadas o acidificadas, incluso concentrados, con adición de azúcar u otro edulcorante, aromatizados o con frutos o cacao.

Ejemplo 2.

De la partida 0102 Animales Vivos de la Especie Bovina

A la partida 0201 Carne de animales de la especie bovina, fresca o refrigerada.

Un cambio de subpartida significa **cambiar “por lo menos” el último dígito** o número de los primeros seis (6) dígitos o números del código arancelario donde se clasifica el bien final. Ejemplo:

Ejemplo 1:

De la subpartida 84.22.90 - Partes
A la subpartida 84.22.11 -- De tipo domésticos (- Máquinas para lavar vajillas)

Ejemplo 2.

De la subpartida 15.11.10 - Aceite en bruto (de Palma)
A la subpartida 15.11.90 - Los demás (aceite refinado de Palma)

Un cambio de la fracción o línea arancelaria significa **cambiar por lo menos el último dígito** o número de los primeros los ocho (8) dígitos o números del código arancelario donde se clasifica el bien final. Ejemplo:

Ejemplo 1:

De la fracción o línea arancelaria 0406.9011 ---Para uso industrial sin partir, en empaques de 20.0 KN (kilos netos) o más.
A la fracción o línea arancelaria 0406.9019 ---Los demás. (Quesos)

Ejemplo:

De la fracción o línea arancelaria 0103.91.10 -- Domésticos (animales vivos de la especie porcina)
A la fracción o línea arancelaria 0210.19.10 --- Jamones sin deshuesar.

CÁLCULO DEL VALOR DE CONTENIDO REGIONAL (VCR)

$$VCR = \frac{(VT - VMNO)}{VT}$$

$$VCR = \frac{150 - 25}{150}$$

$$VCR = 83.3\%$$

12. **¿Como se reclama la preferencia arancelaria?**

Respuesta: Para reclamar una preferencia arancelaria es necesario que el importador posea un Certificado de Origen, expedido por el exportador, que certifique que el producto cumple con uno de los criterios de origen descrito dentro del acuerdo. El mismo deberá ser presentado ante la aduana respectiva si la misma así lo solicita.

13. **¿Qué procedimientos se requieren realizar a fin de obtener un certificado de origen válido?**

Esto va a depender del tipo de bien a exportar.

Productos Industriales y Agroindustriales:

En el caso de productos industriales y agroindustriales el productor o producto/exportador necesitará que la **Dirección General de Industrias (DGI)**, le emita una especie de resolución en la cual dictamine o certifique si el producto que elabora la industria cumple con la regla de origen específica acordada en el acuerdo y por ende el bien es originario.

Seguidamente el exportador llenará y firmará el Certificado de Origen, tomando como base la información contenida en el dictamen o certificación emitida al productor por parte de la Dirección General de Industrias. Luego de lo cual lo someterá a la consideración de la **Ventanilla Única**, quien procederá a verificar la información contenida en el Certificado de Origen. Si la misma es correcta la refrendará, sellará y devolverá al exportador para que prosiga con los demás trámites aduaneros exigidos.

Finalmente, el exportador deberá enviar el **Certificado de Origen Original al importador en la República de China**, a fin de que lo presente ante sus autoridades aduaneras si así se lo solicitan.

Productos Agrícolas:

Deberán dirigirse al **Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA)**, para que le certifique que el producto es originario de Panamá. Luego de lo cual deberán completar el Certificado de Origen y presentarlo ante la Ventanilla Única para su respectivo refrendo.

Posteriormente, el exportador deberá enviar tanto la certificación del MIDA como el Certificado de Origen Original al importador en la República de China, a fin de que lo presente ante sus autoridades aduaneros si así se lo solicitan.

Productos Agrícolas:

El productor o productor/exportador deberá dirigirse a la **Dirección de Recursos Marinos** de la Autoridad Marítima de Panamá (AMP), para que le certifique que el producto es originario de Panamá. Luego de lo cual deberá

completar el Certificado de Origen y presentarlo ante la Ventanilla Única para su respectivo refrendo.

Posteriormente, el exportador deberá enviar tanto la certificación de la Autoridad Marítima de Panamá (AMP), como el Certificado de Origen Original al importador en la República de China, a fin de que lo presente ante sus autoridades aduaneros si así se lo solicitan.

14. ¿Quién debe llenar el Certificado de Origen?

Respuesta: El Certificado debe ser llenado únicamente por el exportador del bien.

Existen casos donde el exportador no es el productor del bien, en estos casos el exportador podrá llenar el Certificado de Origen, basado en la certificación de origen emitida a favor del productor por la autoridad gubernamental competente de dictaminar el origen del bien.

15. ¿Por cuánto tiempo es válido el Certificado de Origen?

Respuesta: El certificado tiene una validez de un año a partir de la fecha en que se completa y firma el documento.

Con un Certificado de Origen válido el importador puede reclamar un trato preferencial hasta la fecha máxima que indica el documento.

16. ¿Dónde se consigue este certificado de origen?

Respuesta: El Certificado de Origen está de venta en la Ventanilla Única y tiene un costo de cinco dólares (U\$5.00)

17. ¿Se mantiene vigente la necesidad de refrendar - el certificado de origen - por parte de alguna entidad pública o privada?

Respuesta: El TLC Panamá – Rep. De China especifica que el mismo debe ser refrendado únicamente por las autoridades gubernamentales competentes, en nuestro caso los funcionarios autorizados de la Ventanilla Única.

18. ¿Qué arancel se le aplica a aquellos bienes que no cumplen con el requisito específico de origen?

Respuesta: El arancel que se le aplica a los bienes que no cumplen con el requisito específico de origen (bienes no originarios) es el arancel vigente para terceros países, es decir el arancel corriente de Panamá.

19. ¿Puede el agente de aduanas dudar del origen de un bien?

Respuesta: El agente de aduanas puede dudar del origen de un producto si al momento de la importación existe ya sea un error o anomalía en el documento o en la presentación del producto (documento incompleto, borrones, etiquetado incorrecto o marcado de países de origen, entre otros).

20. ¿Qué sucede si surge una duda acerca del origen de un bien al momento de la importación?

▣ *Respuesta:* Si existe una duda de origen el agente aduanero tiene dos opciones:

1. liberar la mercancía solicitándole al importador que cancel el arancel vigente aplicable en el país; o,
2. liberar la mercancía solicitándole al importador que presente un Depósito de Garantía, por el monto del arancel correspondiente.

Seguidamente a solicitud expresa del importador, la Dirección General de Aduanas conjuntamente con la Dirección General de Administración de Tratados Comerciales Internacionales, del Ministerio de Comercio e Industrias, iniciarán la investigación y dictaminarán al respecto. Para ello, tendrán que seguir los procesos y plazos establecidos en el Capítulo V de Procedimientos Aduaneros del TLC Panamá – Rep. de China.

21. ¿Cuál es la o las entidades idóneas para atender una consulta en materia de este Tratado entre Panamá y República de China?

Respuesta: Las entidades idóneas para atender consultas son: la Dirección General de Aduanas específicamente en materia aduanera y la Dirección General de Administración de Tratados Comerciales Internacionales del Ministerio de Comercio e Industrias en cuanto a regulaciones establecidas en el texto completo del TLC.

22. ¿Dónde aparecen los aranceles preferenciales acordados dentro del TLC Panamá – República de China?

Respuesta: Los aranceles preferenciales acordados aparecen bajo el nombre de Programa de Desgravación Arancelaria.

Este Programa de Desgravación Arancelaria consiste de dos anexos. El Programa de Desgravación Arancelaria, también sigue la clasificación del Sistema Arancelario, por lo que cada línea arancelaria tiene un tratamiento arancelario aplicable, que aparece explicado en el documento "Criterios de Desgravación".

23. **¿Por qué existen (2) dos anexos para los Programas de Desgravación Arancelarias en el TLC Panamá – República de China?**

Respuesta: En cuanto a este Programa de Desgravación es importante que se conozca que el mismo consta de dos anexos. En uno de los anexos denominado “Programa de Desgravación Arancelaria de la República de China”, aparece el arancel que República de China le aplicaría a todos los “productos originarios” de Panamá, que reclamen la preferencia arancelaria. El otro anexo corresponde entonces “Programa de Desgravación Arancelaria de la República de Panamá, que no es más que el arancel que le aplicaría la aduana panameña a todos los “productos originarios” de República de China, que reclamen la preferencia arancelaria.

El Programa de Desgravación, también sigue la clasificación del Sistema Arancelario, por lo que cada línea arancelaria tiene un tratamiento arancelario aplicable, que aparece explicado en el documento “Criterios de Desgravación”. El “**Arancel Base**” que aparece en el documento *corresponde al arancel congelado para efectos del Tratado entre Panamá y República de China*. A partir de allí se inicia la desgravación arancelaria.

24. **¿Cuál es el significado de las siglas y números que aparecen bajo las columnas de “Arancel Base” y de “Plazo” en el Programa de Desgravación Arancelaria?**

Respuesta: El “Arancel Base” que aparece en el documento corresponde al arancel congelado para efectos del Tratado entre Panamá y República de China. A partir de allí se inicia la desgravación arancelaria.

El tratamiento preferencial se presenta bajo las siguientes claves:

- A: libre comercio, es decir, se le aplica cero arancel;
- B: en 5 cortes iguales;
- B+: en el año 1 el plazo o arancel se reduce en un 50% de su valor, el monto restante se divide en 4 iguales cortes;
- C: en 10 cortes iguales;
- EXCL: productos excluidos de los beneficios de este acuerdo.
- Q: el producto está bajo el mecanismo de cuota.

El primer corte tuvo lugar el 1° de enero de 2004 y el segundo corte será el 1° de enero de 2005. Es pertinente señalar que todos los productos llegan a CERO ARANCEL en el último corte.

Ejemplo: Una empresa panameña produce y exporta a la Rep. de China **yuca congelada, tomate y jugo de piña** de las líneas arancelarias 0704.10.20 y 0702.00.00, y 2009.4010 respectivamente. Para conocer el arancel de importación aplicable a dichos “productos originarios” el exportador panameño requiere revisar el **Anexo 3.04** cuyo título diga

“Programa de Desgravación Arancelaria de la República de China¹” - donde se presenta el arancel que le aplicará China a los productos originarios de Panamá. También será necesario que revise el documento denominado “Criterios de Desgravación”, donde se explica el significado de las siglas que aparecen en dicho Programa de Desgravación. En el mismo la información se presenta de la siguiente forma:

ANEXO

Programa de Desgravación Arancelaria de la República de China

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	PLAZO
0714.10.20	-- Raíces de mandioca (yuca), congelada	24	A
0702.00.00	-- Tomates Frescos o refrigerados	10	B
2009.40.10	-- Jugo de piña, sin fermentar y sin adición de alcohol, natural	30	C

Programa de Desgravación Arancelaria de la República de China

Plazo A: los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias comprendidas en las fracciones arancelarias de este plazo de desgravación se eliminarán completamente a partir de la entrada en vigencia del Tratado.

Plazo B: los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias comprendidas en las fracciones arancelarias de este plazo de desgravación se eliminarán en 5 cortes, quedando libres de arancel aduanero cuatro (5).

Plazo B+: los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias comprendidas en las fracciones arancelarias de este plazo de desgravación se reducirán al 50% a la entrada en vigencia del Tratado, el resto del arancel deberá ser eliminado en cuatro (4) plazos anuales iguales iniciando el 1° de enero del Año 2, para que estas mercancías lleguen a arancel CERO al quinto (5) año.

¹ Corresponde al Arancel de Importación de la República de China. Es pertinente señalar que si fuese una exportación de China a Panamá, habría que revisar el Programa de Desgravación Arancelaria de la República de Panamá, para conocer el arancel de importación que pagarían al ingresar dichos productos a Panamá.

A modo de ejemplo presentamos el ritmo en que se desgravarán diversos plazos arancelarios:

FECHA	Programa de Desgravación Arancelaria de un bien con arancel de 10% ; 20% ; y 30% En diversos Plazos			
	A	B 10%	B+ 20%	C 30%
1° de enero de 2004 (Año 1)	0.0	8	10.0	27
Año 2		6	7.5	24
Año 3		4	5.0	21
Año 4		2	2.5	18
Año 5		0.0	0.0	15
Año 6				12
Año 7				9
Año 8				6
Año 9				3
Año 10				0.0

Todo el Texto y las Listas del TLC Pan – ROC se encuentran en la siguiente página Web:
<http://www.mici.gob.pa>

La información presentada en este documento la encontrarán entrando a los vínculos:

1. Negociaciones Comerciales
2. Programa de Desgravación
3. Listas de Bienes

- [ROC Final](#) ----(Aquí aparece el Arancel de China aplicable a Panamá)
- [Panamá Final](#) ----(Aquí aparece el Arancel de Panamá aplicable a China)

Criterios de Desgravación

- [Criterios de desgravación](#)

25. ¿Bajo qué Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (SA), se negoció este acuerdo?

Respuesta: Este acuerdo esta negociado bajo el Sistema Armonizado '96. De allí que se trabaja en una correlación con miras a que los acuerdos alcanzados por línea arancelaria queden reflejados en la nomenclatura del Sistema Armonizado 2002.

Fin del Documento

Nota: Para aclaraciones sírvase llamar a la Dirección General de Administración de Tratados Comerciales Internacionales al Teléfono 360-0600; 360-0700; 360-0690 a la Licda. Constanza Thomas o a la Licda. Brunilda de Castillo; o escríbales al correo electrónico: cthomas@mici.gob.pa ; bcastillo@mici.gob.pa